



## Ayuntamiento de Ágreda

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS "MEJORA Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE ANASTASIO VITORIA"

#### 1.- OBJETO DEL CONTRATO. DESCRIPCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 9/2017:

El objeto del presente contrato es describir y valorar las obras necesarias para llevar a cabo la renovación del pavimento en la Calle Anastasio Vitoria.

#### 2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS, CONFORME AL ARTÍCULO 28.1 DE LA LEY 9/2017

En la actualidad, en dicha calle, encontramos un pavimento de solera de hormigón muy degradado, con parches, imperfecciones y zonas muy erosionadas.

Por ello resulta necesario proceder a la renovación de la pavimentación

#### 3.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato queda debidamente cuantificado y desglosado en el PROYECTO "**MEJORA Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE ANASTASIO VITORIA**", redactado por el Arquitecto Javier Serrano Egido, en su documento MEDICIONES Y PRESUPUESTO:

Presupuesto (Base imponible): 12.396,69.- euros  
IVA (21%): 2.603,31.- euros  
Presupuesto total (IVA incluido): 15.000,00.- euros

#### 4.- PLAZO ESTIMADO DE DURACIÓN DE LA OBRA:

El plazo de ejecución para la realización de las obras se fija en UN (1) mes.





## Ayuntamiento de Ágreda

### 5.-JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### Procedimiento de Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de obras será el Procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Así mismo, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1

#### Calificación del Contrato

El presente contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la LCSP 2017, no sujeto a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el proyecto que ha sido elaborado por el Arquitecto Don Javier Serrano Egido. Para lo no previsto en la indicada documentación, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RCAP).

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.





## Ayuntamiento de Ágreda

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o, en su caso, para contratos por valor de más de tres millones de euros (obras) o 100.000 € (servicios y suministros) mediante recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma correspondiente o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la forma y supuestos previstos en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra éstos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. El recurso especial tendrá carácter potestativo, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo. El conocimiento y resolución del recurso corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los licitadores extranjeros se comprometerán a someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles.

- Determinación del tipo de tramitación: **Ordinaria**
- Tipo contractual: **Contrato de Obras**
- Procedimiento de adjudicación: **Abierto Simplificado Sumario**
- Lotes: **No**

### 6. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES.

Con 15 de abril de 2024, salió publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 73, la Orden de 12 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.

Con fecha 2 de mayo de 2024, por Resolución de Alcaldía nº 2024-0337, solicitó una subvención por importe total de setenta mil trescientos treinta euros con cuarenta y un euros (70.330,41.-€) para la realización de diferentes inversiones.

Con fecha, 3 de mayo de 2025, por Resolución de Alcaldía nº 2024-0341, se modificó la relación de inversiones solicitadas, de manera que la inversión "Mejora y Pavimentación en Calle Anastasio Vitoria" que en un principio figuraba como supletoria, paso a ser inversión preferente.

Con fecha 22 de mayo de 2024, se comunicó al Ayuntamiento de Ágreda la conformidad de las obras propuestas, advirtiendo que el plazo para acreditar la contratación de las inversiones es el 15 de septiembre de 2024.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite, mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación de créditos con cargo al remanente

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
-----------	---------------------------	---------





## Ayuntamiento de Ágreda

2024	"MEJORA Y PAVIMENTACIÓN EN CALLE ANASTASIO VITORIA"	25.000,00.-€
------	---	--------------

### 7.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LA FÓRMULA DE VALORACIÓN DEL CRITERIO ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad - precio.

#### (Va) Ampliación del periodo de Garantía Total:

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del **ciclo de vida** con arreglo al artículo 148".

Asimismo, el artículo 148 de la referida ley establece que los órganos de contratación calcularán los costes atendiendo, preferentemente, al coste del ciclo de vida.

En una obra sencilla y de pequeña envergadura, el cálculo del ciclo de vida de la obra y su utilización como criterio de adjudicación no se considera viable. Sin embargo, en la misma línea se encuentra el criterio de garantía de la obra y asunción de costes de mantenimiento de la misma.

Los licitadores que trabajan con especial cuidado y prestando especial atención a cada uno de los procesos de la obra tienen la seguridad y confianza de que sus trabajos son muy duraderas en el tiempo y por lo tanto van a requerir menos mantenimiento que los licitadores que no alcanzan ese nivel de precisión.

En base a este razonamiento, se establecen como criterio de Valoración:

- Ampliación del periodo de Garantía de la obra

#### (Vb) Plazo de ejecución

Las obras se van a ejecutar en alguna de las calles más importantes de la localidad. El reducir los tiempos de ejecución reduce los problemas que acarrea el cierre de estas calles. Por ello se puntuará al licitador que pueda reducir los tiempos de ejecución de la obra.

En este sentido se establecen varios criterios de adjudicación, evaluables cuantificables automáticamente.

Dichos criterios de adjudicación se desarrollan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

La Propuesta Técnico-Económica en su conjunto se valorará y puntuará con un máximo de CIEN PUNTOS (100), con arreglo a los siguientes criterios:

$$V = 0,3 \times V_e + 0,7 \times V_t$$

#### Oferta Económica (Ve) de 0 a 100 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se valorarán atendiendo a la siguiente fórmula (100 puntos):

$$V = P_t \times (O_b/O_1)$$

Donde:

V = Valoración obtenida





## Ayuntamiento de Ágreda

$P_t$  = Puntuación máxima  
 $O_b$  = Oferta económica más baja de las admitidas  
 $O_1$  = Oferta a evaluar

### Valoración técnica ( $V_t$ ) de 0 a 100 puntos:

La valoración técnica será la suma de los distintos apartados que se relacionan a continuación no pudiendo superar los 100 puntos.

$$V_t = V_a + V_b + V_c$$

Donde:

$V_t$  = Puntuación obtenida por la oferta técnica (Máximo 100 puntos)

$V_a$  = Puntuación de garantía (Máximo 50 puntos).

$V_b$  = Puntuación de plazo de ejecución (Máximo 50 puntos)

### ( $V_a$ ) Ampliación periodo de Garantía Total, de 0 a 40 puntos:

La garantía Total o Mantenimiento sin Coste mínima exigida es de dos años. La garantía de la obra incluye la asunción por parte del contratista de las reparaciones de los posibles desperfectos que puedan surgir a lo largo del periodo de garantía

La Garantía Total o de Mantenimiento sin Coste mínima exigida es de Dos Años (2) y para garantías superiores la puntuación será la siguiente:

Cinco años de garantía adicional (5) Diez puntos (10)  
Diez años de garantía adicional (10) Veinte puntos (20)  
Quince años de garantía adicional (15) Treinta puntos (30)  
Veinte años de garantía adicional (20) Cuarenta puntos (40)

El licitador deberá especificar en su Propuesta el plazo de garantía ofertada. La misma abarcará la reparación por los desperfectos o averías producidos por cualquier causa. Únicamente se excluirán las averías producidas por actos vandálicos, desastres naturales o un uso indebido de las instalaciones.

Las garantías no documentadas de acuerdo con lo expuesto y exigido en la cláusula 35 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, su puntuación será de cero puntos (0).

### ( $V_b$ ) Plazo de ejecución, de 0 a 60 puntos:

Se otorgará 4 puntos por cada día natural de reducción del plazo de ejecución del plazo máximo. De forma que la reducción máxima en el plazo de ejecución se limita a 15 días naturales

A efectos contractuales se considera falta sancionable el incumplimiento del plazo de ejecución ofrecido en la licitación y en consecuencia se aplicará una penalización conforme queda establecido en el Pliego de Prescripciones Administrativas particulares por cada día natural de retraso respecto al plazo fijado por el licitador.

## 8.- JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece la NO DIVISIÓN EN LOTES del expediente, ya que debido a la naturaleza y objeto del contrato, la realización independiente de los trabajos dificultaría la correcta ejecución del mismo; además el conjunto de los trabajos están íntimamente relacionados e interrelacionados entre sí, de manera que la ejecución de unos está supeditada y condicionada a los otros, tanto en tiempo como en su objeto. En algunos





## Ayuntamiento de Ágreda

---

casos, hay partidas de obra que se interrumpen mientras se ejecutan otros trabajos intermedios, para volver sobre las mismas. Por lo tanto, y atendiendo a la naturaleza y las peculiaridades de las obras, se desaconseja totalmente la división en lotes, puesto que la misma redundaría en la imposibilidad del seguimiento y coordinación de los trabajos. Asimismo, la división en lotes supondría un retraso en el plazo de obra, cuestión que se considera crucial, ya que los retrasos repercuten en un peor acceso de los vecinos a sus viviendas.

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Jesús Manuel Alonso Jiménez**  
**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

